



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/7
3 de junio de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas
14° período de sesiones
29 de julio a 2 de agosto de 1996
Tema 9 b) del programa provisional

OTROS ASUNTOS: FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDIGENAS

Nota de la Secretaría

1. El Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas se estableció en virtud de la resolución 40/131 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, con el propósito de prestar asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas que desearan participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Este propósito fue ampliado por la Asamblea General, que decidió, en su resolución 50/156 de 21 de diciembre de 1995, que el Fondo de contribuciones voluntarias fuera también utilizado para prestar asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas para que participaran en las deliberaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, establecido por la Comisión en su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo a la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulado proyecto de "declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas".

2. En la práctica, esto significa que las organizaciones indígenas autorizadas por el Comité del Consejo Económico y Social encargado de las Organizaciones No Gubernamentales, de conformidad con el procedimiento

establecido en el anexo a la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, pueden solicitar asistencia al Fondo de contribuciones voluntarias para asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos.

3. El Fondo de contribuciones voluntarias es administrado por el Secretario General con arreglo al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y otras disposiciones que se aplican al Fondo (véase E/CN.4/Sub.2/1983/20). En el desempeño de esta tarea, el Secretario General cuenta con el asesoramiento de una Junta de Síndicos integrada por cinco personas con experiencia en los problemas que afectan a los indígenas, que actúan a título personal. Los miembros de la Junta de Síndicos son nombrados por el Secretario General por un período renovable de tres años, en consulta con el Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Por lo menos un miembro de la Junta de Síndicos deberá ser representante de una organización de pueblos indígenas que goce de amplio reconocimiento.

4. En la actualidad, cuatro de los cinco miembros de la Junta de Síndicos son indígenas. Los miembros de la Junta de Síndicos son el Sr. L. Dunfjeld (Noruega), el Sr. W. R. Ole Ntimama (Kenya), la Sra. L. O'Donoghue (Australia), la Sra. V. Tauli-Corpuz (Filipinas) y el Sr. A. Willemsen Díaz (Guatemala), que ha sido Presidente-Relator desde la creación de la Junta.

5. El quinto período de sesiones de la Junta de Síndicos se celebró del 22 al 26 de abril de 1996 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

6. En el período comprendido entre los períodos de sesiones octavo y noveno de la Junta de Síndicos, es decir entre abril de 1995 y abril de 1996, el Fondo recibió contribuciones de los Gobiernos del Canadá (10.948,91 dólares), Nueva Zelanda (36.632,63 dólares) y los Países Bajos (37.831,86 dólares), así como de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión de Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres (14.378 dólares) y el Centro Shimin Gaikou (1.500 dólares), lo que en total representa contribuciones por valor de 101.291,40 dólares).

7. Una vez sumadas estas contribuciones al saldo y deducidos: a) el 13% de gastos de apoyo a los programas y b) el 15% de la reserva, la Junta, en su noveno período de sesiones, contaba con unos 103.068,11 dólares en el Fondo para asignarlos según las recomendaciones.

8. Para el noveno período de sesiones, la Junta recibió y tomó una decisión respecto de 154 solicitudes de asistencia para participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. De conformidad con la resolución 50/156 de la Asamblea General, la Junta también recibió y tomó una decisión respecto de 17 solicitudes de

organizaciones indígenas autorizadas por el Comité del Consejo encargado de las Organizaciones No Gubernamentales para participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/32.

9. Tras examinar las solicitudes a la luz de los criterios de selección de los beneficiarios establecidos por la Asamblea General en su resolución 40/131, que la Junta había ampliado en sus períodos de sesiones precedentes, la Junta decidió recomendar al Secretario General que se concediesen subvenciones a 22 representantes de organizaciones y comunidades indígenas para que participaran en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y que también se concedieran subvenciones a cuatro representantes de organizaciones indígenas para que participaran en las deliberaciones del Grupo de Trabajo de la Comisión.

10. La Junta de Síndicos celebrará su décimo período de sesiones del 21 al 25 de abril de 1997.
